



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-101-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-006-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de Auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los Ingresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron recibidos de manera adecuada, registrados, depositados, clasificados, revelados y presentados. **2)** Comprobar que los Egresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron autorizados de manera adecuada, soportados, registrados, clasificados, revelados, presentados y los mismos fueron incurridos en actividades propias de la Alcaldía. **3)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los Ingresos y Egresos, relacionado a su recepción, ejecución, registro, soporte, reconocimiento, clasificación y presentación, durante el período de la auditoría. **4)** Determinar el cumplimiento de parte de la Alcaldía Municipal de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos si los hubiere, y sus responsables. Dentro del Proceso Administrativo de Auditoría, y siendo respetuosos de la tutela efectiva de la Legalidad y del debido proceso, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del uno al trece de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía auditada, siendo estos: **Martha Janeth Pérez**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-101-18

**García**, Alcaldesa; **Soraya del Carmen Pérez Quintanilla**, Gerente Municipal; **María Isabel López Ortiz**, Responsable de Finanzas; **Eveling del Socorro Mora Muñiz**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Luis Fernando Alvarado López**, Responsable de Adquisiciones; **María Esther Flores Alonzo**, Responsable de Tributación; **Brenda del Carmen García Sandino**, Directora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **Erica del Socorro Pérez Borgen**, Responsable de Casa Materna; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera; **Estiel Antonio Muñoz Rojas**, Auxiliar de Finanzas; **Marvin José Alonso Canda**, Responsable de Catastro; **Luis Alberto Alvarado Campos**, Responsable de Servicios Municipales; **Delber José López Norori**, Responsable de la Unidad Ambiental; **Henry José Tobías Molina**, Supervisor de Proyectos; **Tito Antonio Ruiz**, Responsable de Cultura; **Javier Constantino Quijano Potosme**, Técnico de Proyectos; **Erick Antonio Jiménez Canda**, Responsable de la Escuela de Oficio; **Claren Milena Gallegos Gutiérrez**, Responsable de Turismo; **Javier Noel Rosales Navarro**, Asistente de la Vice Alcaldesa; **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde; **Abraham Constantino Quijano**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Bayardo José Romero García**, Ex Responsable de Transporte; y, **Cecilia Amanda López Cruz**, en su calidad de Ex Formuladora y/o Consultora de Proyectos. Como resultado de las investigaciones de auditoría practicadas en la referida Municipalidad, se hizo necesario la intervención directa de Servidores y Ex servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, por lo cual sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas del veintiuno de abril al cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se citó y se tomaron declaraciones a los auditados: **Martha Janeth Pérez García**, Alcaldesa; **Soraya del Carmen Pérez Quintanilla**, Gerente Municipal; **María Isabel López Ortiz**, Responsable de Finanzas; **Luis Fernando Alvarado López**, Responsable de Adquisiciones; **Claren Milena Gallegos Gutiérrez**, Responsable de Turismo; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera; **Estiel Antonio Muñoz Rojas**, Auxiliar de Finanzas; y, **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde, todos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a la Administración de la Municipalidad, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta y que forma parte del Expediente Administrativo de la nominada auditoría. Finalmente y sobre la base al artículo 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los señores: **Martha Janeth Pérez García**, **María Isabel López Ortiz**, **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, **Estiel Antonio Muñoz Rojas** y **Marlon José Muñoz Sandino**, de cargos ya expresados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-101-18

presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para lo cual se puso a disposición el equipo de auditoría y los papeles de trabajo del examen aquí incoado, de quienes se recibieron escritos de contestación de los Resultados Preliminares notificados, a excepción del señor **Marlon José Muñoz Sandino**, de cargo ya expresado. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

I

Se analizó y revisó los Ingresos del año dos mil dieciséis, comprobándose que en los meses de mayo a junio la Municipalidad no depositó en bancos la suma de **Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa Córdobas con 17/100 (C\$81,890.17)**, efectivo que fue utilizado para realizar gastos menores. Al revisar la documentación que soporta dicha cifra, se determinó que no se encuentra debidamente soportada y justificada la suma de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)**, integrada de la siguiente manera: **a) Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Córdobas con 51/100 (C\$31,953.51)**, corresponden a gastos del período dos mil quince, que no están registrados como cuentas por pagar en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil quince; y, **b) Seis Mil Ciento Cuarenta y Cinco Córdobas Netos (C\$6,145.00)**, los cuales se encuentran soportados con facturas comerciales, solicitudes en cartas manuscritas por los beneficiarios, recibos, entre otros. El informe de auditoría en autos responsabiliza de esta situación a **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde y **María Isabel López Ortiz**, Responsable de Finanzas, por no velar por la aplicación del Control Interno Previo, que garantizara los procedimientos relativos a los depósitos de ingresos a las cuentas bancarias de la Municipalidad, así como la falta de seguimiento a los resultados de estas operaciones como parte del Control Interno Posterior, permitiendo que estos ingresos se utilizaran para gastos menores no revelados en las cuentas por pagar del ejercicio presupuestario anterior, sin contar con la documentación soporte que justifique los pagos efectuados, de igual manera es responsable de estos hechos la Señora **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera, de dicha municipalidad, por no aplicar los controles internos que aseguren que el efectivo recaudado en Caja se depositara íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad. Ante estas irregularidades fue necesario que los Servidores Públicos involucrados en estas operaciones tuviesen conocimiento de las mismas y alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que el señor **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde, no contestó la notificación de Resultados Preliminares, sin embargo, en su Declaración de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, expresó: "Tengo conocimiento que se ocupaba para unos gastos, pero no se me informó que no se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-101-18

estaban haciendo los depósitos en tu totalidad, pero estoy claro que se utilizaba dinero de Caja para pagar gastos menores necesarios, ya que en ese momento teníamos problemas económicos, debido a que a esa fecha no se había recibido transferencia de inversión, donde había que reembolsar de gastos de inversión a gastos corrientes, y hacer los debidos reembolsos a Caja para que estos fueran depositados. Los ingresos por la suma de Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa Córdobas con 17/100 (C\$81,890.17), fueron utilizados en concepto de pagos de transporte, viáticos, ayudas sociales, combustible, alquiler de sillas y mesas, gastos de alimentación, los cuales eran gastos menores necesarios que habían que cubrir en su momento y por la falta de fondos se dispuso de Caja, los que debieron haber sido reembolsado posteriormente con la transferencia”. Las Servidoras Públicas Municipales **María Isabel López Ortíz**, Responsable de Finanzas, y **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera; conjuntamente manifestaron: “Con respecto a revisión de los Ingresos de los meses de mayo a junio del año dos mil dieciséis, donde se determinó la suma de Ochenta y Un Mil Ochocientos Noventa Córdobas con 17/100 (C\$81,890.17), no fueron depositados, si bien es cierto estamos conscientes de los controles internos que tenían que cumplirse, en cuanto a que los ingresos tenían que depositarse de manera íntegra al día siguiente hábil, y también como Servidores Públicos somos subordinados por nuestro Jefe Inmediato Superior, el cual fue él, quien nos autorizó realizar estos pagos, siendo estos pagos en su mayoría para ayudas económicas a personas de escasos recursos, aduciendo que no se podía hacer esperar a las personas ante una situación de necesidad y que nos debíamos a un Gobierno solidario que vela por el bien común de las y los nicaragüenses”. Ante tales aseveraciones, debe indicarse, que éstas no constituyen justificación alguna, ya que los auditados responsables de los hechos ya indicados, no cumplieron con sus deberes y atribuciones, al no implementar los controles internos necesarios para que el resguardo y deposito del efectivo recibido en Caja, mismos que fueron utilizados para realizar gastos menores, los cuales no se encuentran debidamente soportados y justificados. Del análisis al informe de auditoría y a las evidencias de lo anteriormente expuesto, queda demostrada la falta de justificación para autorizar dichas erogaciones, por lo que deberá determinarse perjuicio económico, por la suma de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)**, siendo así que deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas de forma Solidaria a cargo de los señores **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde; **María Isabel López Ortíz**, Responsable de Finanzas; y, **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera, de conformidad al artículo 84, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dichos servidores públicos Municipales, por incumplir en estas transacciones los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b), 8, literal f), de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 35, 103, numeral 5), 104, numerales 1) y 2), 105,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-101-18**

numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Procedimientos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-006-18**, emitido por Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, Informe del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, hasta por la cantidad total de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)**, se deberá emitir el correspondiente Pliego de Glosas de forma Solidaria a cargo de los auditados **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde; **María Isabel López Ortíz**, Responsable de Finanzas; y, **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera, todos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, para que justifiquen en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** De los resultados de la Auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-101-18**

**Administrativa** a cargo de los señores: **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde; **María Isabel López Ortíz**, Responsable de Finanzas; y, **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera, todos de la referida Alcaldía, por incumplir los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b), 8, literal f), de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 35, 103, numeral 5), 104, numerales 1) y 2), 105, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y Manual de Procedimientos Administrativos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la predicha Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a los auditados: **Marlon José Muñoz Sandino, María Isabel López Ortíz, y Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, de cargos ya expresados, con dos (2) meses de salario a cada uno de ellos. La ejecución de las sanciones impuestas, se harán por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva, informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81, de la referida Ley Orgánica.

**SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-101-18**

notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior